



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

**CONUEE**  
COMISIÓN NACIONAL PARA EL  
USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

# Reglas de Operación

## Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos

Noviembre de 2019



## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS**

Con fundamento en los artículos 62, 63, y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 60, de su Reglamento y de acuerdo con los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización se fijan las presentes Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes reglas de operación tienen por objeto definir el funcionamiento e integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), Subcomité(s) de Normalización (SC) y Grupos de Trabajo (GT) que se establezcan.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

<b>CNN:</b>	Comisión Nacional de Normalización.
<b>CCNNPURRE:</b>	Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos.
<b>Conuee:</b>	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
<b>GT:</b>	Grupo(s) de Trabajo.
<b>LFMN</b>	Ley Federal sobre Metrología y Normalización
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.
<b>NOM's:</b>	Normas Oficiales Mexicanas.
<b>RLFMN</b>	Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización



**Sener:** Secretaría de Energía

**SC:** Subcomité(s) de Normalización.

**ARTÍCULO 3.-** El CCNNPURRE es el órgano facultado para la elaboración de NOM´s que tienen como finalidad establecer especificaciones relativas al ahorro y uso eficiente de la energía y promover la preservación y uso racional de los recursos energéticos, atribución de la Sener, que delega en la Conuee, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transición Energética, LFMN y su Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CCNNPURRE**

**ARTÍCULO 4.-** Para su funcionamiento, el CCNNPURRE está integrado de la siguiente manera:

**I.- Presidente.-** El Director General de la Conuee, que es el encargado de representar al CCNNPURRE y dirigir los trabajos y sesiones del mismo.

**II.- Secretario Técnico.-** El Director de Normatividad en Eficiencia Energética o la persona que designe el Presidente del CCNNPURRE, que es encargado de coordinar la relación entre el CCNNPURRE y los SC y entre estos últimos y los GT.

**III.- Vocales.-** Son los servidores públicos que designen las dependencias y entidades de la administración pública federal, las empresas productivas del estado, los ejecutivos de las organizaciones de la industria y el comercio, los centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de los Lineamientos, el representante propietario de cada dependencia, entidad o institución ante la CNN, designará un servidor público con nivel jerárquico de Director o su equivalente que los represente ante el CCNNPURRE y los Subcomités correspondientes, pudiendo ser el mismo quien atienda las sesiones del CCNNPURRE.

Por cada representante propietario se designará al menos a un suplente para asistir a las sesiones del CCNNPURRE. Dicho nombramiento deberá ser notificado al Secretario Técnico del CCNNPURRE. Ocupará el cargo de vocal un servidor público de cada una de las siguientes:



## **I. Dependencias y entidades de la administración pública federal.**

- Secretaría de Economía (SE)
- Secretaría de Educación Pública (SEP)
- Secretaría de Energía (SENER)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)
- Comisión Reguladora de Energía (CRE)

## **II. Empresas Productivas del Estado.**

- Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico (PAESE)

## **III. Instituciones de Investigación y Desarrollo Tecnológico.**

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Instituto de Energías Renovables, (IER-UNAM)
- Instituto de Ingeniería (II-UNAM)
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias (INEEL)
- Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)

## **IV. Cámaras y Asociaciones de la Industria, Comercio y de Servicios.**

- Asociación de Empresas para el Ahorro de Energía en la Edificación (ALENER)
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD)
- Asociación Nacional de Fabricantes para la Industria de Refrigeración (ANFIR)
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC)
- Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema)
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE)
- Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE)
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación (ONNCCE)



## **V. Colegios y asociaciones de profesionistas**

- Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México – Sociedad de Arquitectos Mexicanos (CAM - SAM)
- Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas (CIME)
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana (FECIME)

## **VI. Consumidores**

- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

Se podrá incorporar nuevas representaciones, en caso de considerarse necesario, previa aprobación del CCNNPURRE.

**ARTÍCULO 6.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del RLFMN y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes reglas de operación, cuando el tema que vaya a ser objeto de discusión en el CCNNPURRE lo amerite, se podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas con el objeto de ampliar la información que sobre el tema en cuestión se tenga disponible.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto. En todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CCNNPURRE**

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente:

- I. Dirigir y Representar al CCNNPURRE;
- II. Designar al Secretario Técnico del CCNNPURRE;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNNPURRE;



- IV. Someter a la consideración del CCNNPURRE para su aprobación, el Programa Anual de Normalización y su Suplemento, así como los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- V. Ejercer, cuando sea necesario, el voto aprobatorio a que se refiere el artículo 64 de la LFMN;
- VI. Proponer ante el pleno la reestructuración del CCNNPURRE;
- VII. Someter a la consideración del CCNNPURRE la constitución de SC adicionales a los señalados en el artículo 18 de las presentes reglas de operación;
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación, y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNNPURRE.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones entre el CCNNPURRE y los SC y entre estos últimos y los GT;
- II. Convocar y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNNPURRE.
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNNPURRE en ausencia del Presidente;
- IV. Realizar las funciones administrativas del CCNNPURRE;
- V. Fungir como enlace entre el CCNNPURRE y la CNN, para lo cual deberá informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- VI. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del CCNNPURRE se encuentran debidamente representados;
- VII. Formular y someter a consideración de los miembros del CCNNPURRE las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias para su aprobación;
- VIII. Firmar los oficios de aprobación de los laboratorios de prueba, unidades de verificación y organismos de certificación en ausencia del Presidente del Comité;
- IX. Turnar a los SC los asuntos que se les asignen;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del CCNNPURRE y verificar sus avances;
- XI. Dar cuenta al CCNNPURRE de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- XII. Informar al CCNNPURRE sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;



- XIII. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM´s y las NOM´s;
- XIV. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, y
- XV. Asumir las funciones del presidente en las reuniones del CCNNPURRE en caso de ausencia.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a los vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del CCNNPURRE mediante el análisis, opinión y, en su caso voto de los anteproyectos y proyectos de NOM's que se sometan a la consideración del mismo;
- II. Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CCNNPURRE;
- IV. Coordinarse con los otros vocales del sector al que pertenezcan para elegir a la persona que ejercerá el voto en representación de dicho sector y el sentido del mismo, conforme a lo indicado en el artículo 21 de los lineamientos del CNN;
- V. Informar a la instancia a que pertenece de las decisiones que se tomen en el CCNNPURRE, y
- VI. Las demás que le asigne el CCNNPURRE o el Presidente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES DEL CCNNPURRE**

**ARTÍCULO 10.-** El CCNNPURRE celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los vocales.

**ARTÍCULO 11.-** El CCNNPURRE sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso contrario se dará una tolerancia de 10 minutos, si transcurrido ese tiempo no se contara con la mayoría, la sesión dará inicio, en segunda convocatoria, con los asistentes registrados y los acuerdos tomados serán válidos.



En caso de que no se alcance el quórum de asistencia establecido en el párrafo anterior, se dará una tolerancia de 15 minutos para el inicio de la sesión, si transcurrido ese tiempo no se cuenta con la mayoría de los asistentes, se sesionará en segunda convocatoria de manera inmediata con los miembros que se encuentren presentes.”

**ARTÍCULO 12.-** Las sesiones ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, dependiendo del volumen de temas incluidos en el Programa Nacional de Normalización y la convocatoria se enviará, por correo electrónico dirigido a cada uno de los representantes de los participantes en el CCNNPURRE, por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, contados a partir del envío de la convocatoria, anexando el orden del día y copia de los documentos a tratar.

En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se enviará, por correo electrónico, al vocal titular y suplentes, por el Presidente o el Secretario Técnico, cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la sesión, contados a partir del envío de la convocatoria y en ellas se tratarán los asuntos específicos descritos en la convocatoria.

**ARTÍCULO 13.-** De cada sesión del CCNNPURRE se levantará una minuta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Las minutas una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y cada uno de los integrantes presentes del CCNNPURRE.

**ARTÍCULO 14.-** En caso de que alguno de los vocales acumule tres faltas consecutivas no justificadas, el Presidente someterá a consideración del CCNNPURRE la separación como integrante del mismo.

**ARTÍCULO 15.-** Las sesiones deberán realizarse en un marco de cordialidad entre todos los participantes, siempre tratando de buscar acuerdos y el consenso que beneficien los trabajos del CCNNPURRE.

**ARTÍCULO 16.-** El CCNNPURRE se reunirá en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria. Asimismo se podrá optar por utilizar medios de comunicación electrónicos para sostener reuniones virtuales.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DEL CCNNPURRE**

**ARTÍCULO 17.-** Las funciones del CCNNPURRE son las siguientes:

- I. Contribuir en la integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de temas a normalizar en el ámbito de su competencia;



- II. Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el Programa Nacional de Normalización anual en el área de su competencia;
- III. Solicitar a la Sener la expedición de NOM's en las materias de su competencia;
- IV. Revisar y modificar las NOM's en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;
- V. Coordinar sus actividades con otros comités consultivos nacionales de normalización en los casos procedentes;
- VI. Revisar los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que hace referencia el artículo 45 de la Ley y en su caso, emitir comentarios al respecto dentro de los 15 días naturales siguientes a dicha presentación, o bien solicitar dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación del o de los expertos, la revisión del análisis de las mismas;
- VII. Poner a disposición del público en general, en la página de la Conuee, los proyectos de NOM's presentados ante el CCNNPURRE incluyendo el enlace a los AIR de Conamer.
- VIII. Constituir los SC y GT necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Disolver un SC o GT cuando haya cumplido el objetivo para el cual fue creado;
- X. Resolver las consultas que le sean planteadas en materia de normalización;
- XI. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- XII. Proponer a la Secretaría de Economía la reestructura del CCNNPURRE cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- XIII. Proponer representantes ante la Secretaría de Economía, para participar en eventos o asuntos internacionales;
- XIV. Participar en la homologación y armonización de normas con sus similares extranjeras o internacionales.
- XV. Elaborar y autorizar las presentes reglas de operación, y
- XVI. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría de Economía y por la CNN siempre y cuando se encuentre directamente vinculada con su objeto.



**ARTÍCULO 18.-** El Presidente o el Secretario Técnico deberán integrar el programa anual de normalización del CCNNPURRE y remitirlo al Secretariado Técnico de la CNN, a más tardar el 30 de noviembre de cada año. El programa deberá incluir todos los temas que el CCNNPURRE pretende normalizar el siguiente año, incluyendo aquellos temas cuya conclusión aún esté pendiente y persista el interés por atenderlos, así como aquellos que se pretendan modificar o cancelar.

**ARTÍCULO 19.-** El programa anual de trabajo del CCNNPURRE debe revisarse semestralmente, para incluir en su caso, los nuevos trabajos que se consideren necesarios, mismos que deberán integrarse al Programa Nacional de Normalización o, en su caso, vía su Suplemento; para lo cual el Presidente debe hacer llegar al Secretariado Técnico de la CNN, a más tardar el último día del mes de junio del año al que corresponda el programa de normalización.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando se detecte duplicidad de temas, o complementariedad con los temas de otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, el Secretario Técnico se coordinará con el Presidente a efecto de establecer las bases de coordinación con los otros Comités, a efecto de elaborar NOM's conjuntas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SC Y GT**

**ARTÍCULO 21.-** Para un mejor desempeño del CCNNPURRE se podrán establecer los siguientes Subcomités:

- I. SC de energía eléctrica;
- II. SC de energía térmica;

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear nuevos SC de acuerdo a las necesidades propias del CCNNPURRE, los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Las funciones de los SC son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación;



- II. Proponer el programa anual de normalización en las materias de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Presidente del CCNNPURRE por conducto del Secretario Técnico;
- III. Aprobar los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- IV. Todos los miembros de los SC's deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's en los que hayan participado y que hayan sido aprobados en el seno del mismo;
- V. Someter los anteproyectos y proyectos de NOM's a la consideración del CCNNPURRE por conducto de su Secretario Técnico, previa opinión del Presidente;
- VI. Analizar y en su caso incorporar los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM's de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente del CCNNPURRE, y
- VII. Las demás que le designe el CCNNPURRE.

**ARTÍCULO 23.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los SC se integrarán con un Coordinador, los Vocales y los miembros del SC que sean necesarios.

**ARTÍCULO 24.-** Fungirá como coordinador de los SC el Director de Normalización de la Conuee o a quien éste designe de la propia estructura de la Conuee.

**ARTÍCULO 25.-** Los GT podrán ser establecidos para analizar un tema normativo específico asignado al SC del cual forman parte y serán disueltos una vez concluido el análisis de dicho tema. Los GT serán coordinados por la persona que designe el Coordinador del SC, fungiendo dicho coordinador como enlace entre el GT y el SC.

**ARTÍCULO 26.-** Los GT estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, empresas productivas del estado, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores.

**ARTÍCULO 27.-** Los GT se reunirán en el lugar y fecha que señale el Coordinador del mismo.

**ARTÍCULO 28.-** Los GT se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado en la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y el presente instrumento.



**ARTÍCULO 29.-** Cada integrante del GT deberá estar designado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo.

Los integrantes del GT deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el coordinador del mismo.

Si alguno de los miembros del GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, podrá solicitar al coordinador del mismo el cambio respectivo.

Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos del GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

**ARTÍCULO 30.-** El GT sesionará válidamente cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso contrario se dará una tolerancia de 10 minutos, si transcurrido ese tiempo no se contara con la mayoría, la sesión dará inicio, con los asistentes registrados y los acuerdos tomados serán válidos.

**ARTÍCULO 31.-** La existencia de los GT se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que le sean señaladas por parte del CCNNPURRE o SC correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** Las sesiones de los SC y los GT podrán celebrarse a través de medios de comunicación electrónicos para sostener reuniones virtuales.

## **CAPITULO VII**

### **RESOLUCIONES DEL CCNNPURRE, SC Y GT**

**ARTÍCULO 33.-** Las resoluciones del CCNNPURRE deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley.

Sólo existirá un voto por sector, de los señalados en la ley, por lo que todos los participantes que pertenezcan al mismo sector, deben coordinarse para elegir a la persona que ejercerá el voto y el sentido del voto. Si algún sector no logra definir el sentido del voto, se considerará que ese sector se abstiene de votar.

**ARTÍCULO 34.-** Los acuerdos de los SC y los GT deberán tomarse exclusivamente por consenso.



En caso de no lograrse éste, el CCNNPURRE deberá resolver sobre los puntos en conflicto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 35.-** Solamente podrán participar con voz y voto en las sesiones del CCNNPURRE, los representantes designados en los términos del artículo 5° del presente instrumento.

## **CAPITULO VIII**

### **DISOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CCNNPURRE, SC Y GT**

**ARTÍCULO 36.-** La Secretaría, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCNNPURRE, previa autorización de la CNN.

**ARTÍCULO 37.-** El CCNNPURRE podrá disolver un SC o un GT cuando lo considere conveniente, con base en las presentes reglas de operación o cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

## **CAPITULO IX**

### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Los miembros del CCNNPURRE podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes reglas de operación.

**ARTÍCULO 39.-** En todo caso las modificaciones a las presentes reglas de operación deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los sectores miembros del CCNNPURRE.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el CCNNPURRE.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas de Operación dejan sin efecto las Reglas de Operación emitidas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, en noviembre de 2015.